

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Ley de la Jefatura del Estado por la que se modifican determinados artículos de la Ley de Arrendamientos urbanos de 31 de diciembre de 1946.

(Conclusión).

Primera. Cambiar por otra u otras posteriores la fecha de dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos, que, según otros preceptos de dicho texto, determinan la calificación de edificaciones de nueva planta.

Segunda. Elevar los porcentajes de que tratan los artículos ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho; los del apartado a) del primero de estos artículos, en proporción que no deberá exceder de la mitad del precio de los enseres a que se refiere; duplicar los del b) del mismo artículo ciento treinta y siete, y duplicar también el establecido en el artículo ciento treinta y ocho.

Disposiciones transitorias

Primera. Lo dispuesto en el artículo segundo de esta Ley será de aplicación a cuantos litigios no hubieran terminado por sentencia firme a la fecha de su entrada en vigor.

Segunda. En los recursos en tramitación se observarán las siguientes reglas:

Regla primera. a) Cuando ante el Juez de Primera Instancia se hubiere preparado un recurso de injusticia notoria o de injusticia por quebrantamiento de forma, al amparo de los preceptos del texto articulado de la Ley que modifica el artículo segundo de la presente, de no haberse elevado las actuaciones al Tribunal Supremo, el Juzgado se abstendrá de hacerlo. Y aunque hubiera proferido resolución teniéndolo por preparado, el Juez, dentro del tercer día, dictará providencia, en la que, con suspensión de términos, abrirá traslado por

cinco días para que el recurrente manifieste si opta por interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Territorial respectiva.

b) Si el recurrente dejare transcurrir el traslado a que se refiere el apartado anterior sin hacer manifestación alguna o cuando manifestare que no recurre en apelación, el Juzgado, dentro de los dos días siguientes, dictará auto declarando firme la sentencia.

c) Si el recurrente optare por interponer apelación, el Juez, en el mismo plazo de dos días, proveerá admitiendo el recurso y remitiendo los autos a la Audiencia, con emplazamiento de las partes para que, en el término de seis días, acudan ante ella.

d) Contra la sentencia dictada por la Audiencia resolviendo la apelación, únicamente procederá el recurso de injusticia cuando el asunto estuviere atribuido a la competencia del Juez de Primera Instancia, a tenor del artículo ciento sesenta y seis de la Ley, según su nueva redacción; y para interponer y sustanciar dicho recurso se estará, asimismo, a lo dispuesto en los artículos ciento setenta y dos a ciento setenta y nueve, tal como los deja redactados la presente Ley.

Regla segunda. Cuando las actuaciones se encontraren en el Tribunal Supremo y el recurrente hubiere comparecido, háyase o no formalizado el recurso, la Sala Primera dispondrá los mismos traslados que, según la regla anterior, debe abrir el Juez de Primera Instancia; pero los plazos no serán inferiores a diez días ni superiores a veinte.

La Sala podrá, además, acordar que los traslados no se abran simultáneamente en todos los recursos, sino siguiendo un orden de antigüedad referido al de su presentación.

Cuando el recurrente no hubiere comparecido o habiéndolo hecho

no formalizó su recurso dentro del plazo que le fué concedido, la Sala lo declarará desierto y le impondrá las costas.

Regla tercera. Se exceptúan de lo dispuesto en la regla anterior los recursos ya formalizados, interpuestos al amparo del artículo ciento setenta y dos del primitivo texto articulado de la Ley, los cuales habrán de ser sustanciados y resueltos en el modo que dicho precepto establecía.

Regla cuarta. No obstante lo establecido en la regla que precede, cuando a la entrada en vigor de la presente Ley el recurso de injusticia por quebrantamiento de las formalidades esenciales del juicio no se hubiere formalizado por no haberse abierto aún el traslado para ello, será de aplicación la regla segunda, pudiendo discutirse ante la Audiencia, no sólo la supuesta infracción motivo del recurso, sino la totalidad de la sentencia apelada, y debiendo resolverse aquél como si se tratara de una apelación.

Regla quinta. Siempre que el recurrente que hubiere preparado o formalizado su recurso optare por no interponer apelación, sea por manifestarlo así expresamente, sea por dejar transcurrir el traslado sin formular petición alguna, el auto del Juez o de la Sala que declare firme la sentencia se abstendrá de imponerle expresamente las costas causadas en el recurso.

Regla sexta. Cuando el recurrente optare por interponer apelación y hubiere formalizado anteriormente su recurso de injusticia notoria, éste se remitirá, junto con los autos, a la Audiencia Territorial respectiva, haciéndose lo mismo, en su caso, con el escrito de impugnación del recurso. En ambos supuestos sólo será preceptiva la celebración de Vista para resolver la apelación, si cualquiera de las partes lo solicita, precisamente al comparecer ante la Audiencia. En

dicho caso la recurrente tendrá el derecho de impugnar la sentencia con la amplitud que autoriza la regla cuarta, que también será aplicable en cuanto al modo en que se resolverá el recurso.

Caso de no solicitarse la celebración de Vista, si el recurrido no hubiere formulado ante el Supremo escrito de impugnación del recurso, le cabrá hacerlo según traslado que, con entrega de los autos, se le concederá por diez días, transcurrido que fueren el término del emplazamiento de las partes.

Regla séptima. Todas las apelaciones de que tratan las reglas que preceden se sustanciarán ante la Audiencia por los trámites establecidos en los artículos setecientos cinco y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las modificaciones que aquéllas establecen y sin formarse apuntamiento.

Regla octava. Siempre que el recurrente no comparezca ante la Audiencia en el término de su emplazamiento se considerará desierto el recurso, se le impondrán las costas causadas en el mismo y se declarará firme la sentencia apelada, enviándose los autos al inferior para su ejecución, si así lo solicitare la parte recurrida.

Si compareciere el recurrente será de aplicación el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley para las costas causadas en la instancia o instancias anteriores; más las de la apelación ante la Audiencia sólo se impondrán a aquél cuando, confirmada la sentencia apelada, se aprecie en su conducta temeridad o mala fe o el propósito de dilatar con su recurso la ejecución de aquélla.

Regla novena. No obstante lo dispuesto en las reglas anteriores, cuando la Sala Primera del Tribunal Supremo hubiere ya visto un recurso de injusticia notoria promovido conforme al artículo ciento sesenta y nueve de la primitiva redacción de la Ley, dicha Sala será la que pronuncie la sentencia.

Regla diez. El incumplimiento de las reglas que preceden sólo dará lugar al recurso de reposición del artículo trescientos setenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin subsiguiente apelación, si la irregularidad se atribuye al Juzgado Municipal o al de Primera Instancia, y a los de súplica del cuatrocientos dos o cuatrocientos cinco de la misma Ley, respectivamente, si a la Audiencia o a la Sala Primera del Tribunal Supremo; más cabrá denunciar la infracción en la apelación o, en su caso, en el recurso de injusticia notoria.

Dado en El Pardo a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 28 de abril de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

Importante para todos los interesados en el comercio de lana.

La Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 712 («Boletín Oficial del Estado», número 106, de 16 del corriente), dicta normas para el cierre de la campaña lanera 1948-49, sobre las que por su importancia conviene hacer públicas las siguientes advertencias:

1.^a El día 30 de abril de 1949 se fija como fecha tope para contratación de lanas procedentes de la campaña 48-49 o restos de anteriores campañas declaradas en la actual, y a partir de dicha fecha queda prohibida toda adquisición o contratación en campo o industria originaria, tanto de lana de corte como tenería o usadas, hasta el día 1.^o de junio próximo, en que con arreglo a las normas que se establezcan se iniciará la campaña 1949-50. Las compras que pudieran realizarse en contra de esta disposición se considerarán clandestinas.

2.^a Durante los días 1 al 10 de mayo próximo todos los industriales que tengan lana pendiente de movilización cursarán a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados parte totalizada de las cantidades de lana adquiridas y pendientes de expedir guía, a fin de que ésta pueda ser expedida cuando la solicite. Dichas partes se justificarán con los correspondientes CCD-26 agrupados por Ayuntamientos de origen de la lana de corte, y por industrias de origen para las de tenería peladas o usadas. Antes de cursar los expresados CCD-26 cuidarán de rellenar el modelo CCD-27 en la forma acostumbrada y consignando los números de los CCD-26, teniendo en cuenta que los citados CCD-27 quedarán

en poder de los industriales textiles o comerciantes transformadores para servirse de ellos al hacer la petición de las guías CCD-1, uniéndoles a dicha petición.

3.^a Todos los industriales textiles y comerciantes transformadores remitirán del 1 al 10 de mayo próximo a la Jefatura Nacional del Servicio los talonarios CCD 26 y 27, e irán remitiendo los títulos de compra para la campaña 1948-49 a medida que vayan quedando ultimados por anotación de las guías utilizadas para movilizar la totalidad de la lana, es decir, cuando se haya realizado el transporte de la misma a su destino.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 22 de abril de 1949.—El Comisario de Recursos, P. D., el Secretario general.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Señalando plazo para la declaración de superficie sembrada de productos intervenidos por el S. N. T.

Como en años anteriores, los señores Secretarios de las Hermandades de Labradores retirarán urgentemente de las oficinas de esta Jefatura Provincial, ya directamente o por mediación de otra persona debidamente autorizada, el número de ejemplares modelo C-1, necesarios para que los agricultores del Municipio de su jurisdicción formulen, por duplicado, su correspondiente declaración de superficie sembrada de trigo y demás cereales y leguminosas que figuran en el impreso (columna segunda de la Tabla 7 y columna primera de la Tabla 2 «datos a consignar por el declarante»), llenando a su vez, sin enmiendas ni raspaduras, los datos concernientes a las Tablas 1 y 4.

Las Hermandades de Labradores tendrán especial cuidado de consignar previamente la superficie de siembra obligatoria por cada uno de los productos en la casilla destinada al efecto.

El cumplimiento de esta obligación se llevará a efecto por los agricultores antes del día 31 del próximo mes de mayo, y las Hermandades de Labradores quedan igualmente obligadas a remitir a esta Jefatura Provincial el resumen correspondiente al primer tiempo declaratorio, así como las hojas volantes que han servido para formarle, antes del día 10 del mes de junio siguiente, utilizando para la confección de dicho resumen la hoja volante que se halla adherida al impreso, la cual deberá ser cortada por el lugar que se indica en el mismo.

En aquellos términos municipales

donde no se halle constituida la Hermandad de Labradores, será el Sr. Secretario del Ayuntamiento respectivo quien se encargue de cumplimentar el servicio encomendado a los de dichas Hermandades, y ante ellos prestarán su declaración los productores.

El importe de los impresos modelo C-1 se abonará en el momento de su retirada, a razón de 0'05 pesetas ejemplar.

Se advierte, para conocimiento de los interesados, la obligación en que se hallan los agricultores de reintegrar con 0'25 pesetas su declaración, pues así se ha dispuesto por resolución del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1948, por hallarse comprendidas dichas declaraciones en el artículo 203 de la vigente Ley del Timbre, quedando sujetas a penalidad las que carezcan de este requisito. Por ello se recomienda a los encargados de autorizarlas presten a tal fin el concurso y la colaboración necesarios para que las citadas declaraciones sean reintegradas en el momento oportuno.

Para el llenado de los modelos C-1, en cuanto al segundo tiempo se refiere (cosecha obtenida y reservas), se cursarán oportunamente las instrucciones pertinentes.

En evitación de las sanciones en que pudieran incurrir los que dejaran de cumplir esta obligación, y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, se encarece a los agricultores hagan su declaración en el plazo ordenado, teniendo presente la responsabilidad que habría de serles exigida si falsearan las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento

Burgos 23 de abril de 1949.—El Jefe Provincial, Angel Fernández Rojas.

Tesorería de Hacienda

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación vigente, el día 1 de mayo próximo queda abierta en toda la provincia la cobranza de las Contribuciones e Impuestos correspondientes al segundo trimestre del año actual, como igualmente los recibos correspondientes a Utilidades-prestamos, advirtiendo a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 de junio sin satisfacer sus débitos incurrirán en apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las capitales de Zonas desde el día 21 al último del mes de junio, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100.

En la capital de la provincia, y dentro de los primeros treinta días del período voluntario, se procederá al intento de cobro a domicilio,

siempre que éste no radique en el extrarradio de la población.

Burgos 25 de abril de 1949.—El Tesorero de Hacienda, Augusto Gutiérrez.

Zona de Ibeas de Juarros

Agés, día 11 de mayo.
Arlanzón, 3
Arroyal, 10
Atapuerca, 15
Barrios de Colina, 11
Cardeñajimeno, 13
Cardeñuela Riopico, 20
Castrillo del Val, 13
Celadilla Sotobrin, 6
Cueva de Juarros, 7
Fresno de Rodilla, 1
Galarde, 17
Gamonal de Riopico, 19
Gredilla la Polera, 4
Hontomín, 8
Huronos, 5
Ibeas de Juarros, 17
Marmellar de Abajo, 10
Marmellar de Arriba, 10
La Molina de Ubierna, 8
Orbaneja Riopico, 20
Palazuelos de la Sierra, 7
Páramo del Arroyo, 19
Quintanadueñas, 10
Quintanaortuño, 6
Quintanapalla, 1
Quintanilla Vivar, 14
Rebolledas (Las), 6
Riocerezo, 5
Ríostras, 16
Robredo-Temiño, 5
Rubena, 21
Salguero de Juarros, 18
San Adrián de Juarros, 18
Santa Cruz de Juarros, 18
Santovenia de Oca, 17
Sotopalacios, 6
Sotragero, 9
Tobes y Rahedo, 5
Ubierna, 4
Urrez, 3
Villafria de Burgos, 12
Villamiel de la Sierra, 7
Villanueva Río Ubierna, 9
Villarmero, 9
Villasur de Herreros, 2
Villaverde Peñahorada, 16
Villayerno Morquillas, 12
Villorobe, 2
Zalduendo, 11

Tercera zona de la capital

Albillos, día 9 de mayo
Arcos de la Llana, 5
Ausines (Los), 6
Avellanosa del Páramo, 11
Buniel 10
Cabia, 9
Carcedo de Burgos, 3
Cardeñadizo, 3
Cayuela, 9
Celada del Camino, 4
Celadas (Las), 4
Cubillo del Campo, 7
Estépar, 4
Frantovínez, 10
Hontoria de la Cantera, 7
Hormaza, 11
Hormazas (Las), 13
Hornillos del Camino, 11
Huércemes, 2
Isai, 11

Lodoso, 14
 Mansilla de Burgos, 6
 Mazuelo de Muñó, 12
 Medinilla de la Dehesa, 4
 Modúbar de la Emparedada, 3
 Nuez de Abajo (La), 5
 Palacios de Benaver, 16
 Pedrosa de Río Urbel, 14
 Quintanilla Pedro Abarca, 3
 Quintanillas (Las), 16
 Quintanilla Somuñó, 12
 Rabé de las Calzadas, 13
 Renuncio, 5
 Revilla del Campo, 6
 Revillarruz, 6
 Ros, 4
 Saldaña de Burgos, 17
 San Mamés de Burgos, 7
 San Pedro Samuel, 11
 Santa María Tajadura, 14
 Santibáñez Zarzaguda, 27 y 28
 Sarracín, 17
 Susinos del Páramo, 7
 Tardajos, 13
 Tremellos (Los), 13
 Vilviestre de Muñó, 4
 Villagonzalo Pedernales, 5
 Villagutiérrez, 11
 Villalbilla de Burgos, 7
 Villariezó, 5
 Villarmentero, 13
 Villavieja de Muñó, 12
 Villorejo, 11
 Zumel, 5.

Zona de Aranda de Duero

Aguilera (La), 6 y 7
 Aranda de Duero, 23 al 31
 Arandilla, 17
 Baños de Valdearados, 2 y 3
 Brazacorta, 16
 Caleruega, 4 y 5
 Campillo de Aranda, 6
 Castrillo de la Vega, 11 y 12
 Coruña del Conde, 19
 Fresnillo de las Dueñas, 9
 Fuentelcésped, 8 y 9
 Fuentenebro, 13 y 14
 Fuentespina, 10
 Gumiel de Hizán, 3, 4 y 5
 Gumiel del Mercado, 4 y 5
 Hontoria de Valdearados, 6
 Milagros, 16
 Oquillas, 19
 Pardilla, 15
 Peñaiba de Castro, 13
 Peñaranda de Duero, 13 y 14
 Quemada, 7
 Quintana del Pidío, 8
 San Juan del Monte, 11 y 12
 Santa Cruz de la Salceda, 10
 Sotillo de la Ribera, 2 y 3
 Torregalindo, 7
 Tubilla del Lago, 9
 Vadocondes, 17 y 18
 Valdeande, 10
 Vid de Aranda (La), 11
 Villalba de Duero, 1
 Villalbilla de Gumiel, 12
 Villanueva de Gumiel, 13
 Zazuar, 14 y 16

Zona de Belorado

Alcocero de Mola, día 3 de mayo
 Arraya de Oca, 1
 Bascuñana, 8
 Belorado, 23 al 31
 Carrias, 22
 Castil de Carrias, 22

Castildelgado, 10
 Cerezo de Riotirón, 11 y 12
 Cerratón de Juarros, 2
 Espinosa del Camino, 6
 Eterna, 28
 Fresneda de la Sierra, 16
 Fresneña, 11
 Fresno de Riotirón, 12
 Garganchón, 18
 Ibrillos, 8
 Pineda de la Sierra, 22
 Pradoluengo, 17 y 18
 Puras de Villafranca, 7
 Quintanalaranco, 21
 Rábanos, 19
 Redecilla del Camino, 9
 Redecilla del Campo, 11
 Santa Cruz del Valle Urbión, 18
 San Vicente del Valle, 17
 Tosantos, 7
 Valmala, 19
 Valle de Oca, 4
 Vitoria de Rioja, 10
 Villaescusa la Sombría, 1
 Villafranca Montes de Oca, 5
 Villagalijo, 17
 Villambistia, 6

Zona de Briviesca

Abajas, día 7 de mayo
 Aguas Cándidas, 4
 Aguilar de Bureba, 28
 Bañuelos de Bureba, 12
 Barcina de los Montes, 7
 Barrios de Bureba, 16
 Bentretea, 1
 Berzosa de Bureba, 21
 Briviesca, 29, 30 y 31
 Busto de Bureba, 22
 Cameno, 8
 Cantabrana, 2
 Carcedo de Bureba, 4
 Cascajares de Bureba, 24
 Castil de Lences, 6
 Castil de Peones, 27
 Cillaperlata, 8
 Cornudilla, 14
 Cubo de Bureba, 19
 Frías, 9 y 10
 Fuentebureba, 20
 Galbarros, 22
 Grisaleña, 29
 Hermosilla, 15
 Lences, 5
 Llano de Bureba, 1
 Monasterio de Rodilla, 25
 Navas de Bureba, 18
 Oña, 5 y 6
 Padrones de Bureba, 4
 Parte de Bureba (La), 17
 Piérnigas, 13
 Pino de Bureba, 14
 Poza de la Sal, 9 y 10
 Prádanos de Bureba, 28
 Quintanabureba, 28
 Quintanaélez, 23
 Quintanarruz, 8
 Quintanavides, 27
 Quintanillabón, 22
 Quintanilla San García, 16
 Reinoso, 21
 Rojas, 2
 Rublacedo de Abajo, 3
 Rucandio, 3
 Salas de Bureba, 11
 Salinillas de Bureba, 23
 Santa María del Invierno, 25
 Santa Olalla de Bureba, 27

Solduengo, 18
 Terminón, 1
 Vallarta de Bureba, 17
 Vesgas (Las), 19
 Vid de Bureba (La), 13
 Vileña, 14
 Zuñeda, 18

Zona de Castrojeriz

Arenillas de Riopisuerga, 19
 Balbases (Los), 9 y 10
 Barrio de Muñó, 3
 Belbimbre, 3
 Cañizar de los Ajos, 5
 Castellanos de Castro, 7
 Castrillo de Murcia, 4
 Castrillo-Matajudíos, 12
 Castrojeriz, 29, 30 y 31
 Citores del Páramo, 6
 Grijalba, 17
 Hinestrosa, 14
 Hontanas, 7
 Iglesias, 11
 Itero del Castillo, 16
 Manciles, 9
 Melgar de Fernamental, 23, 24 y 25
 Olmillos de Sasamón, 10
 Padilla de Abajo, 4
 Padilla de Arriba, 5
 Palacios de Riopisuerga, 2
 Palazuelos de Muñó, 12
 Pampliega, 13 y 14
 Pedrosa del Páramo, 9
 Pedrosa del Príncipe, 16 y 17
 Revilla Vallejera, 4 y 5
 Sasamón, 18 y 19
 Tamarón, 12
 Vallegera, 4
 Valles de Palenzuela, 21
 Villaldemiro, 13
 Villamedianilla, 5
 Villanueva Argañó, 5
 Villaquirán de la Puebla, 12
 Villaquirán de los Infantes, 19
 Villasandino, 9 y 10
 Villasidro, 8
 Villasilos, 7
 Villaverde-Mogina, 20
 Villaveta, 7
 Villazopeque, 23
 Yudego y Villandiego, 20

Zona de Lerma

Avellanosa, día 4 de mayo
 Bahabón de Esgueva, 11
 Cabanes de Esgueva, 10
 Castrillo Solarana, 4
 Cebrecos, 4
 Ciadoncha, 17
 Cilleruelo de Abajo, 24
 Cilleruelo de Arriba, 9
 Ciruelos de Cervera, 7
 Cogollos, 18
 Covarrubias, 9 y 10
 Cuevas, 12
 Fontioso, 25
 Iglesiarrubia, 4
 Lerma, 29, 30 y 31
 Madrigal del Monte, 5
 Madrigalejo, 5
 Mahamud, 21
 Mazuela, 17
 Mecerreyes, 12
 Nebreda, 11
 Olmillos, 17
 Peral, 6
 Pineda, 18
 Pinilla, 7
 Presencio, 17

Puentedura, 13
 Quintanilla del Agua, 21
 Quintanilla de la Mata, 9
 Quintanilla del Coco, 14
 Retuerta, 10
 Revilla, 26
 Royuela, 6
 Santa Cecilia, 12
 Santa Inés, 14
 Santa María del Campo, 18 y 19
 Santa María Mercadillo, 7
 Santibáñez de Esgueva, 7
 Santibáñez del Val, 14
 Solarana, 16
 Tejada, 14
 Tordómar, 14
 Tordueles, 19
 Torrecilla, 20
 Torrepadre, 6
 Torresandino, 5
 Tórtoles, 5
 Valdorros, 23
 Villafructa, 6
 Villahoz, 16 y 17
 Villalmanzo, 16
 Villamayor, 23
 Villangómez, 20
 Villaverde, 21
 Zael, 12

Zona de Miranda de Ebro

Altable día 9 de mayo
 Ameyugo, 17
 Bozón, 18
 Bugedo, 16
 Condado de Treviño, 4, 5 y 6
 Encío, 17
 Miranda de Ebro, 19 al 31
 Miraveche, 11
 Orón, 3
 Pancorvo, 9 y 10
 Puebla de Arganzón, 7
 Santa Gadea del Cid, 18
 Santa María Ribarredonda, 12
 Valluércanes, 14
 Villanueva de Teba, 13

Zona de Roa

Mambrilla, La Cueva y Anguix día 7 de mayo.
 Guzmán, Quintanamavirgo y Boada, 9.
 Pedrosa Villaescusa y Valcavado, 10
 Villatuelda y Terradillos, 11
 La Horra, 13
 Olmedillo y Villovela, 14
 Moradillo y La Sequera, 16
 Hontangas y Adrada, 17
 Fuentecén y Fuentemolinos, 18
 Fuentecén y Haza, 19
 Fuentelisendo y Valdezate, 20
 Nava y San Martín, 23
 Berlangas y Hoyales, 24
 Roa, 28, 30 y 31

Zona de Salas de los Infantes

Arauzo de Miel días 16 y 17
 Arauzo de Salce, 19
 Arauzo de Torre, 18
 Barbadillo de Herreros, 7
 Barbadillo del Mercado, 5
 Barbadillo del Pez, 8
 Cabezón de la Sierra, 4
 Campolara, 7
 Canicosa de la Sierra, 17
 Carazo, 25
 Cascajares de la Sierra, 14
 Castrillo de la Reina, 12
 Castrovido, 22

Contreras, 16
 Espinosa de Cervera, 20
 Gallega (La), 25
 Hácinas, 21
 Hinojar del Rey, 9
 Hontoria del Pinar, 22 y 23
 Hortigüela, 27 y 28
 Hoyuelos de la Sierra, 8
 Huerta del Rey, 11 y 12
 Jaramillo de la Fuente, 9
 Jaramillo Quemado, 11
 Jurisdicción de Lara, 13
 La Revilla y Haedo, 14
 Mambriillas de Lara, 10
 Mamolar, 27
 Monasterio de la Sierra, 13
 Moncalvillo, 27
 Monterrubio de Demanda, 8
 Neila, 15
 Palacios de la Sierra, 10 y 11
 Pinilla de los Barruecos, 28
 Pinilla de los Moros, 6
 Quintanalara, 21
 Quintanar de la Sierra, 18 y 19
 Quintanarraya, 10
 Rabanera del Pinar, 24
 Regumiel de la Sierra, 16
 Riocavado de la Sierra, 6
 Salas de los Infantes, 30 y 31
 San Millán de Lara, 20
 Santo Domingo de Silos, 23 y 24
 Tinieblas, 17
 Torrelara, 19
 Valle de Valdelaguna, 11 y 12
 Vilviestre del Pinar, 9
 Villaespasa, 23
 Villantueva de Carazo, 5
 Villoruebo, 24
 Vizcaínos, 25

Zona de Sedano
 Alfoz de Bricia, día 4 de mayo
 Alfoz de Santa Gadea, 9
 Altos (Los), 9
 Arijá, 16
 Cernégula, 23
 Escalada, 4^a
 Gredilla de Sedano, 7
 Masa, 21
 Merindad de Sotoscueva, 19 20 y 21
 Merindad de Valdeporres, 17 y 18
 Moradillo de Sedano, 31
 Nidáguila, 21
 Orbaneja del Castillo, 4
 Pesquera de Ebro, 18
 Piedra (La), 23
 Quintanaloma, 25
 Quintanilla-Sobresierra, 6
 Sargentos de la Lora, 5
 Sedano, 30
 Tubilla del Agua, 6
 Valdelateja, 28
 Valle de Manzanedo, 12
 Valle de Valdebezana, 11, 13 y 14
 Valle de Zamanzas, 25

Zona de Villadiego
 Acedillo día 18 de mayo
 Amaya, 6
 Arenillas de Villadiego, 12
 Barrio de San Felices, 4
 Barrios de Villadiego, 8
 Basconillos del Tozo, 18 y 19
 Castrillo de Riopisuerga, 3
 Coculir a, 11
 Cuevas de Amaya, 11
 Cañizar de Amaya, 11
 Guadilla de Villamar, 9
 Humada, 1 y 2

Montorio, 10
 Olmos de la Picaza, 12
 Rebolledo de la Torre, 4 y 5
 Rezmondo, 3
 Salazar de Amaya, 9
 Sandoval de la Reina, 7
 San Quirce de Riopisuerga, 10
 Santa María Ananúñez, 9
 Sordillos, 1
 Sotovellanos, 9
 Sotresgudo, 6
 Tapia, 2
 Tobar, 12
 Urbel del Castillo, 10
 Valcárceres (Los), 20
 Valle de Valdelucio, 16 y 17
 Villadiego,
 Villahizán de Treviño, 1
 Villalbilla de Villadiego, 8
 Villamartín de Villadiego, 3
 Villamayor de Treviño, 1
 Villanueva de Odra, 2
 Villanueva de Puerta, 21
 Villavedón, 5
 Villegas, 17
 Villusto, 5
 Zarzosa de Riopisuerga, 3

Zona de Villarcayo

Aforados de Moneo, día 8 de mayo
 Berberana, 12
 Espinosa de los Monteros, 3, 4, 5,
 6 y 7
 Junta de la Cerca, 25
 Junta de Oteo, 5 y 6
 Junta de Traslaloma, 2
 Jurisdicción de San Zadornil, 13
 Junta de Río de Losa, 7
 Junta de Villalba de Losa, 10 y 11
 Junta de San Martín de Losa, 9
 Merindad de Cuesta-Urria, 27 y 28
 Merindad de Montija, 23, 24 y 25
 Merindad de Castilla la Vieja, 16,
 17, 18 y 20
 Merindad de Valdivielso, 27 y 28
 Medina de Pomar, 30 y 31
 Partido de la Sierra en Tobalina, 13
 Trespaderne, 1 y 2
 Valle de Tobalina, 9, 10, 11 y 12
 Valle de Mena, 16, 17, 18, 19, 20 y
 21
 Villarcayo, 20, 21 y 22.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Itero del Castillo.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1948, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el de su inserción en este periódico oficial, para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones crean justas y razonadas, así como las observaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 352 del Reglamento ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946. Itero del Castillo 20 de abril de 1949.—El Alcalde, Desiderio Abad.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hinestrosa, Gumiel de Hizán, La Aguilera, Santibáñez de Esgueva, Pedrosa del Príncipe, Cabañes de Esgueva y Villalbilla de Gumiel.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el acta de recuento de ganadería para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar las reclamaciones que contra la misma crean oportunas.

Olmillos de Sasamón 23 de abril de 1949.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Teba, Miraveche, San Juan del Monte, Yudego y Villandiego, Santa María Ribarredonda y Bozoo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la 3.^a Zona de la Capital.

Don Gaspar Gamarra Alcalde, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la 3.^a Zona de la capital,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica pertenecientes al año 1947, que fueron comprendidos en la relación de descubiertos, presentada en esa Tesorería de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones conforme determina el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente.

DEUDORES QUE SE CITAN

Arcos de la Llana

Año 1947

Antonia Barrio Sastre, adeuda 2'97 pesetas
 Antonio Valdivielso Valdivielso, 16'4)
 Bienvenido Casado Prado, 3'99
 Calixto Antón Porres, 0'67
 Estanislao López Ruiz, Hros, 1'49
 Elisa López Porres, 3'87
 Felicísimo Alcalde Barrio, 6'97
 Fausto Sáiz de la Viuda, 1'49
 Galo Antón González, 2'71
 Gregorio Arreba Porres, 9'29
 Gregorio Arranz Porres, 1'81
 Germán Barrio Sastre, 4'00
 Ildefonso Carcedo Delgado, 7'88
 Joaquín Sáiz de la Viuda, 9'30
 Lidia Romo, 8'52
 Nicomedes López Ruiz, 4'91

Saturnino de la Fuente Sastre, 103'36

Saturnino Pérez Sagredo, 4'91
 Sofía Romo López, 17'56
 Salomón Valdivielso Sáiz, 7'26
 Teodora Espiga Martín, Hros, 6'46
 Tiburcio Moreno Sáiz, 7'75
 Tomás Ruiz Barrio, 10'59
 Victoria de la Fuente Gil, 2'58
 Virgilia Merino Sáez, 8'36
 Victor Pérez Tomé, 10'19
 Victorino Ruiz Porres, 9'34

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido la presente en Burgos a 18 de abril de 1949.—El Agente Ejecutivo, Gaspar Gamarra.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

No habiéndose presentado licitador al acto de subasta de 25 robles maderables marcados y la leña de sus copas del monte «Dehesa o Bercolar», de esta villa, número 245 del Catálogo, celebrada el día 27 de febrero último pasado, y cuyo anuncio fué publicado en el B. O. de la provincia, número 26, correspondiente al día 2 de febrero último, previa autorización del Distrito Forestal, se señala nueva subasta de dicho aprovechamiento, a los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y hora de las doce, y bajo las mismas condiciones señaladas en el anuncio anterior y en la tasación de 78.706'60 pesetas tope máximo y la de 72.042'03 pesetas tope mínimo.

Palacios de la Sierra 21 de abril de 1949.—El Alcalde, P. O., Juan Crespo.

Junta vecinal de Santa Gadea de Alfoz

ANUNCIO

Declarada desierta por segunda vez la subasta de 92 hayas maderables del Monte «La Mata», con un volumen de 107 metros cúbicos de madera y 62 metros cúbicos de leñas de sus copas, y debidamente autorizado por el Distrito Forestal, se anuncia nuevamente dicha subasta para el día 19 de mayo, a las 4 de la tarde en esta Casa de Concajo, con la rebaja del 15 por 100, o sean los tipos de tasación de 43.673 pesetas tipo máximo y 39.691 pesetas tipo mínimo.

Santa Gadea de Alfoz 23 de abril de 1949.—El Presidente, Servando Fernández.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311